

Oscar Iván Villanueva Sepúlveda  
Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social  
Abogado especializado en seguros  
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908  
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914  
Oscarvillanueva1@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION (TOLIMA)  
E. S. D.

Ref: VERBAL DE BETULIA PADILLA y otros contra ENERTOLIMA S.A E.S.P,  
Llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RAD: 73-585-31-03-001-2018-00011-00

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.**

En representación de la sociedad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2021 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas del proceso de la referencia..

En vista de lo manifestado por su honorable despacho en auto de fecha 26 de mayo de 2021 y ante la circunstancia procesal de que el mismo se encuentra en ejecutoria, procedo a manifestar la inconformidad sobre las sumas que se han liquidado como agencias en derecho con base en el acuerdo PSAA16-10554, es decir se ha realizado la liquidación de manera objetiva por así decirlo y no echando mano de las "subjetividades" con las cuales se deben valorar las conductas de las partes dentro de esta acción verbal, la cual vale decir ha sido leal, proba y sin ningún tipo de dilaciones en el trámite procesal por parte de la sociedad que represento.

De igual manera no se ha analizado la normatividad aplicable como lo es el art. 366 del C.G.P al establecer que la liquidación de costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada, situación que en el presente no ha ocurrido pues se han fijado las agencias y posteriormente se liquidaran las costas, ocasionando con ese trámite que la fijación de agencias en derecho escape a lo regulado por el artículo 366 del C.G.P en cuanto a la base para calcularlas, pues en el auto objeto de ataque se ha tomado como base las pretensiones de la demanda y NO la cuantía de la condena realmente impuestas. Consideramos que la norma aplicable es el código general del proceso y no un acuerdo de la sala Administrativa del consejo superior de la judicatura en lo que se refiere a la base.

Bajo este entendido y/o inconformidad consideramos que si bien es cierto las pretensiones de la demanda fueron excesivamente cuantificadas, al punto que solo fueron reconocidas en una cuarta parte aproximadamente (\$203.000.000), así las cosas mal podría el juzgado aplicar como base las pretensiones de la demanda, cuando de la conducta de las partes no advierte circunstancia que merezcan juicio de reproche y/o actos de mala fe, por el contrario este proceso se ha caracterizado por la lealtad procesal y comportamiento probo del extremo pasivo. Solicitamos que la base para calcular la condena de costas y agencias en derecho sea las condenas

Oscar Iván Villanueva Sepúlveda  
*Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social*  
*Abogado especializado en seguros*  
*Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908*  
*Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914*  
*Oscarvillanueva1@hotmail.com*

efectivamente impuestas por expresa disposición de art. 366 Num. 2° del C.G.P. por los que tales agencias en derecho no deberían superar el límite de \$15.225.00, base sobre la cual se aplicaría el 70%.

En cuanto a la condena de que trata el numeral 3° del auto objeto de ataque, disentimos en su totalidad de la cuantía expuesta \$29.000.000 VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (EXCESIVA), bajo el entendido que una cosa es la condena de la parte pasiva que se calculó con miras a la presentación de la demanda, su desgaste procesal y su participación activa en el proceso bajo la base gravable de la condena y/o pretensión como ocurrió y otra muy distinta la actuación del llamamiento en garantía el cual se respondió oportunamente, se acudió a las solicitudes del despacho durante todo el trámite, por ello mal podría condenarse a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A como extremo pasivo y ahora como llamado en garantía tomando la misma base de cálculo (circunstancia desproporcionada que no guarda relación con los actos procesales de la parte actora y de Enertolima S.A respectivamente para con mi representada), consideramos que la base del cálculo para las agencias en derecho que se ha ordenado en el numeral 3° debe hacer conforme el comportamiento de ENERTOLIMA S.A E.S.E procesalmente hablando en contra de AXA COMPATRIA SEGUROS S.A y tomando como base la condena efectivamente pagada y las sumas de dinero que se acrediten como gastos y a ello aplicar ahora si las tarifas impuestas.

Se hace gravosa la tasación que se ha hecho en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A pues ha sido cuantificado de igual manera dos circunstancias procesales distintas (parte actora (condena en costas CON BASE EN PRETENSIONES DE LA DEMANDA)/ Llamante en garantía (condena en costas CON BASE EN PRETENSIONES DE LA DEMANDA), siendo en mi consideración gravemente sancionado el actuar procesal, pues con base en este criterio AXA COLPATRIA SEGUROS S.A será condenado a mal contados \$50.000.000 cincuenta millones de pesos solo en agencias en derecho es decir la cuarta parte de la condena efectiva, totalmente exagerado y salido del propósito establecido en el art. 365 y 366 del C.G.P

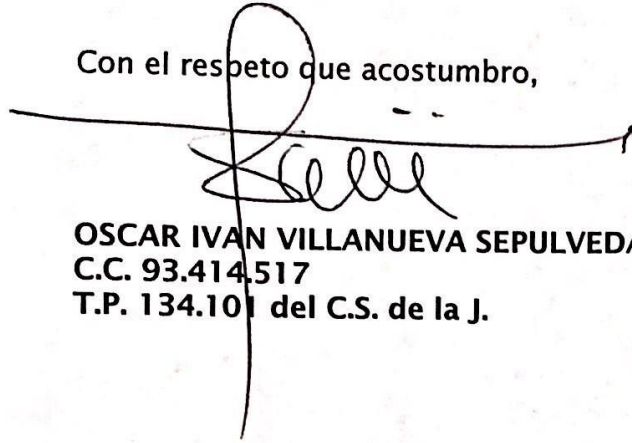
Su señoría deberá darse aplicación al porcentaje ordenado por el Honorable Tribunal Superior de distrito judicial sala civil en la condena en costas en un porcentaje del 70% conforme a la participación de la víctima.

Para terminar y en aras de nuestra seguridad jurídica solicito se reponga el auto atacado y en su lugar se proceda a tomar como base para calcular las agencias en derecho a favor de la parte actora las condenas efectivamente impuestas y en el caso de las agencias en derecho a favor del llamante en garantía Enertolima S.A E.S.P se tome como base la conducta procesal de llamante y/o las condenas efectivamente canceladas.

**Oscar Iván Villanueva Sepúlveda**  
*Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social*  
*Abogado especializado en seguros*  
*Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908*  
*Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914*  
*Oscarvillanueva1@hotmail.com*

En caso de despacharse desfavorablemente el presente recurso solicito se conceda el recurso de apelación.

Con el respeto que acostumbro,



**OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**  
C.C. 93.414.517  
T.P. 134.101 del C.S. de la J.

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO 26 DE MAYO DE 2021 - ACCION VERBAL DE BETULIA PADILLA CONTRA ENERTOLIMA Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A RAD: 2018-00011**

oscar ivan villanueva sepulveda <oscarvillanueva1@hotmail.com>

Mar 01/06/2021 04:32 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificacion <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: arielvaldes67@hotmail.com <arielvaldes67@hotmail.com>; aeesltda <aeesltda@yahoo.es>

■ 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - BETULIA PADILLA 01.pdf;

**SEÑOR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION (TOLIMA)**

E.                      S.                      D.

**Ref: ACCION VERBAL DE BETULIA PADILLA CONTRA ENERTOLIMA Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

**RAD: 2018-00011**

Por el presente y dentro del término previsto presento los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Con el fin de darle cumplimiento a lo exigido en el D. 806 de 2020 en relación con el envío de copias de todas las actuaciones a las partes.

Con el respeto que acostumbro,

**OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA  
C.C. 93.414.517  
T.P. 134.101 del C.S. de la J.**